



Barranquilla, Dieciséis (16) de Marzo del 2021

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017-0044-00

PROCESO: EJECUTIVO ACONTINUACION

DEMANDANTE: ANGEL BELTRAN MANOTAS Y/O

DEMANDADO: CLINICA JALLER SA

SECRETARIA: Señora Juez le informo que se encuentran pendiente por resolver una solicitud de terminación por pago total de la obligación presentado por la apoderada de la parte demandante, y que con el producto de los títulos materia de embargos se le cancele la obligación demandada y costas del proceso y le sean entregados los títulos a la parte demandante. Sírvase proveer.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veintiunos (2.021). –

Visto el informe secretarial que antecede y de la observancia del expediente materia en estudio, se tiene que, la parte demandante a través de su apoderada judicial, allega de manera virtual a ésta agencia judicial, escrito por medio del cual solicita el previo pago de la obligación demandada, se le cancele la obligación más las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta que hay títulos consignados que cubren el total de la obligación objeto de estudio, y como consecuencia de ello, se declare la terminación del proceso por pago de la obligación.

1

CONSIDERACIONES

Dentro de los poderes que nuestro enjuiciamiento procedimental les otorga a los directores del proceso es velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la economía procesal. -

En el caso bajo examen, el despacho constata que efectivamente como consecuencia de los embargos decretados hay títulos judiciales con los cuales se pueden cancelar la obligación ejecutiva, en razón a que las sumas de los depósitos que se encuentran, en la cuenta del juzgado cubren el valor total de dicha obligación y en consecuencia de ello, se dará por terminado el proceso y se levantaran las medidas cautelares decretadas, lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el Artículo 461 del C.G.P.



Que el proceso ejecutivo tiene como finalidad el pago de la obligación que se ejecuta, por lo tanto habiéndose dictado auto de seguir adelante con la ejecución, realizada la liquidación de crédito y costa y estando aprobada no existe norma legal que no permita que se proceda a entregar el dinero al demandante retenido al demandado hasta concurrencia de su crédito y se acceda a la terminación del proceso, en virtud de que los dineros para cancelar el crédito están a disposición del despacho.

En igual sentido, colocamos que no hay necesidad de remitir un proceso a los juzgados de ejecución, primero porque no hay una norma que lo prohíba, en segundo término, porque, no se justifica congestionar más estos despacho con el trámite de un solo acto procesal, que se puede dar ante el juzgado de origen y lo más importante es haberle más gravosa la situación al demandante y al demandado, ya que con esa actitud negativa a la obligación se le generan mas intereses y se extiende más el monto de lo debido, y al demandante para que obtenga su dineros y pueda cumplir los actos propios de su existir. Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

2

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo de referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo. Líbrense oficios.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente contentivo de la demanda de referencia.

CUARTO: Hágase entrega al demandante, de los depósitos judiciales que se encuentran consignado en este despacho judicial, hasta la concurrencia de su crédito y costas del proceso, para que reciba y cobre el valor de la obligación totalmente actualizada, sin necesidad de expedir formato DJ04.

QUINTO: Cumplido lo anterior., archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

LA JUEZ

bdpv

Por anotación en estado Notifico el auto anterior Barranquilla, 18-03-2021	Nº 47__
ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4